

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE DELAWARE
GRUPO PARA LOS NIÑOS EXCEPCIONALES E INFANTILES

LOS DERECHOS PARA LOS PADRES Y
LOS NIÑOS
DE EDUCACIÓN ESPECIAL

AVISO DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DELAWARE
Bajo el Acta para la Educación de Individuos con Discapacidades, Parte B,
y las Regulaciones Federales y Estatales que rigen la educación especial

10 de septiembre, 2007

Este documento enmienda el Aviso de Procedimientos de Protección del 15 de octubre, 2002
del Departamento de Educación de Delaware.

ÍNDICE DE MATERIAS

PÁGINA

AVISO DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

¿Qué son Procedimientos de Protección?	1
¿Qué es la IDEA?	1
¿Puedo participar en las decisiones acerca de la educación de mi hijo?.....	2
¿Dónde puedo obtener más ayuda?.....	2

AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN, Y ACCESO

AVISO ESCRITO PREVIO

¿Cuándo es necesario un aviso?	3
¿Qué me dirá el aviso?	3
¿Puedo recibir el aviso por correo electrónico?	3

EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿Cuándo es necesario mi consentimiento?	4
¿Qué pasa si mi hijo está bajo tutela del Estado?	4

NOMBRAMIENTO DE PADRES SUSTITUTOS

¿Qué pasa si un padre no puede ser identificado ni localizado?	5
--	---

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

¿Puede mi hijo ser evaluado independientemente a costo del distrito?	5
--	---

ACCESO A LOS ARCHIVOS EDUCATIVOS

¿Puedo examinar los archivos educativos de mi hijo?	6
---	---

CÓMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS

EL PROCESO DE MEDIACIÓN

¿Puedo solicitar una mediación para resolver mi disputa con el distrito?	8
--	---

AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL

¿Cuándo está disponible una audiencia de proceso legal?.....	9
¿Cómo pido una audiencia de proceso legal?	9
¿Cuánto tiempo demora una audiencia de proceso legal?.....	10
¿Qué pasa si mi queja de audiencia de proceso no incluye toda la información requerida?	10
¿Puedo hacer cambios a mi queja de audiencia de proceso después de que esté presentada?	11
¿Debe responder el distrito escolar a mi queja de proceso legal?	11
¿Cuáles son mis derechos del proceso legal?.....	11

¿Cambia la colocación de mi hijo durante los procedimientos?	12
¿Qué es una reunión de resolución?	13
¿Cuál es el plazo de resolución?	13
¿Qué pasa si no participo en la reunión de resolución?	14
¿Qué pasa si el distrito escolar falla en llevar a cabo la reunión de resolución?	14
¿Qué contendrá la decisión de audiencia de proceso legal	15
¿Puede ser apelada la decisión de audiencia de proceso legal?	15
¿Quién paga los honorarios de mi abogado?	15
¿Quién paga los honorarios del abogado del distrito escolar?	16

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

¿Hay otras maneras para resolver disputas acerca de la educación de mi hijo?	16
¿Cuál es la diferencia entre una queja de proceso legal y el procedimiento de reclamación ante el Departamento.....	17
¿Cómo presento una queja ante el Departamento?.....	17
¿Cómo se encargará el Departamento de mi queja?.....	18

LA DISCIPLINA ESCOLAR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN

PROCEDIMIENTOS PARA LA DISCIPLINA DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES

¿Puede mi hijo ser suspendido o expulsado?	20
¿Recibirá mi hijo servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?	20
¿Qué es un “cambio de colocación” por razones disciplinarias?	21
¿Qué pasos debe tomar el distrito para cambiar la colocación de mi hijo por razones disciplinarias? ..	21
¿Qué ocurre en una reunión de determinación de manifestación?	22
¿Qué pasa si el incidente de conducta fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?	22
¿Qué pasa si el incidente de conducta no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?	22
¿Hay circunstancias especiales por las cuales mi hijo puede ser colocado en un ambiente interino de educación alternativa?	23
¿Hay otras razones por las cuales mi hijo puede ser colocado en un ambiente interino de educación alternativa?	23
¿Qué es una audiencia acelerada de proceso legal?	23
¿Cambia la colocación de mi hijo durante los procedimientos acelerados de proceso legal? ...	24
¿Tiene mi hijo alguna protección si él/ella no fue identificado previamente como un niño con necesidad de educación especial y servicios relacionados?	25
¿Puede el distrito escolar reportar la conducta de mi hijo a una agencia del orden público?	26

NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PARTICULARES

¿Cuándo se requiere reembolsar el costo de la instrucción de escuela particular?.....	26
¿Cuándo puede ser reducido o negado el reembolso de los costos de una escuela particular?	26
¿Cuándo es que el reembolso no puede ser reducido o negado?.....	27

AVISO DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

LOS DERECHOS PARA LOS PADRES Y LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

*Bajo el Acta para la Educación de Individuos con Discapacidades, Parte B,
Y las Regulaciones Federales y Estatales que rigen la educación especial*

¿QUÉ SON PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN?¹

Esta información provee a usted, como padres, a los acudientes legales, y a padres sustitutos de niños con discapacidades desde los 3 años hasta que cumplan los 21 años de edad con una visión general de sus derechos de educación, algunas veces denominados procedimientos de protección. Esta información es su aviso de procedimientos de protección, como es requerido bajo el Acta para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA). Este aviso es dado también a estudiantes que califican para estos derechos a la edad de 18 años.

Este aviso de procedimientos de protección debe de ser dado por lo menos una (1) vez durante el año escolar, y:

- La primera vez que su hijo sea referido para ser evaluado para educación especial;
- En cualquier momento en que usted solicite que le realicen a su hijo una evaluación de educación especial;
- La primera vez que usted presente una queja de proceso legal durante un año escolar;
- La primera vez que usted presente una queja ante el Departamento durante un año escolar;
- Cada vez que se lleve a cabo una reunión de IEP para su hijo;
- Cada vez que usted solicite una copia de los procedimientos de protección;
- En cualquier momento que el distrito escolar tome una decisión de cambiar la colocación de su hijo a causa de una violación del Código de Conducta de la escuela (si su hijo tiene derecho a las protecciones disciplinarias de la IDEA).

¿QUÉ ES LA IDEA?

La IDEA es una ley federal que requiere a los distritos escolares brindar una educación pública gratuita a niños elegibles con discapacidad. Una “apropiada educación gratuita” es muchas veces denominada “FAPE”. Y significa que la educación especial y los servicios relacionados deben ser proveídos, conforme a lo descrito en un programa educativo individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) bajo la supervisión pública de su niño, sin costo alguno para usted.

¹El término “distrito escolar” se usa en este documento para describir cualquier agencia educativa pública que sea responsable de proveer el programa de educación especial a su niño.

¿PUEDO PARTICIPAR EN LAS DECISIONES ACERCA DE LA EDUCACION DE MI HIJO?

Usted tiene el derecho de solicitar que su niño reciba una evaluación de educación especial. Debe dársele a usted la oportunidad de participar en cualquier decisión que se tome en las reuniones, en referencia al programa de educación especial de su niño. Usted es miembro del equipo del IEP y tiene el derecho de participar en las reuniones del equipo acerca de la identificación, evaluación, y colocación educativa de su hijo y otros asuntos relacionadas a la educación pública apropiada y gratuita. El distrito escolar debe asegurarse de que usted tenga suficiente notificación de dichas reuniones. También debe asegurarse que usted podrá participar en las reuniones, usando métodos tales como teléfono y llamadas de conferencia cuando los padres físicamente no pueden estar presentes, y arreglando para tener presente un intérprete para los padres con sordera, o para los que su lengua nativa no es el inglés.

Una “reunión” *no* incluye conversaciones informales entre el personal del distrito escolar, conversaciones acerca de métodos de enseñanza o planes de lecciones si esos asuntos no están tratados en el IEP de su hijo, o preparación para desarrollar una propuesta o responder a una propuesta de los padres que será discutida en una reunión posterior.

Una decisión de colocación podrá ser hecha sin su participación si el distrito escolar no puede obtener su participación. En este caso, el distrito escolar debe haber documentado las veces que intentó obtener su participación.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS AYUDA?

Cuando tiene una preocupación acerca de la educación de su hijo, es importante que usted llame o contacte a la maestra o al personal administrativo de su hijo para conversar acerca de cualquier problema que usted vea. El personal del distrito escolar puede contestar preguntas referentes a la educación de su hijo, sus derechos, y procedimientos de protección. Cuando tiene una preocupación, esta conversación informal a menudo resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta. Recursos adicionales se enumeran al final de este documento para ayudarle a comprender los procedimientos de protección.

AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN, Y ACCESO

AVISO ESCRITO PREVIO

¿CUÁNDO ES NECESARIO EL AVISO?

El distrito escolar debe informarle acerca de evaluaciones propuestas para su niño con un “aviso previo escrito” que sea entendible y en su lengua nativa u otro modo de comunicación, a menos que esté claro que no es posible hacerlo. Este aviso debe ser dado al menos diez (10) días laborales antes que el distrito escolar proponga (o rehúse) iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo con necesidades especiales o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita. Sin embargo, en casos de un cambio de colocación por un traslado disciplinario, este aviso debe ser dado al menos tres (3) días laborales antes que el distrito escolar proponga cambiar la colocación de su hijo.

¿QUÉ ME DIRÁ EL AVISO?

El Aviso Previo Escrito debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de la acción propuesta o negada por el distrito escolar;
2. Una explicación del motivo por el que dicha acción fue propuesta o negada por el distrito escolar;
3. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP tomó en consideración y las razones por las cuales las opciones fueron negadas;
4. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que usó el distrito escolar como base para la acción propuesta o negada;
5. Una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o negada;
6. Una declaración que los padres de un hijo con discapacidad sean protegidos por los procedimientos de protección. Si el previo aviso por escrito no es enviado a causa de una referencia inicial para evaluación, debe decirle también como puede obtener una copia del aviso de procedimientos de protección;
7. Fuentes que puede contactar para obtener ayuda en el entendimiento de la IDEA y las regulaciones del Departamento de Educación; y
8. Una explicación completa de los procedimientos de protección que le están disponibles.

¿PUEDO RECIBIR EL AVISO POR CORREO ELECTRÓNICO?

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede escoger a recibir el aviso previo por escrito y el aviso de procedimientos de protección por correo electrónico.

EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿CUÁNDO ES NECESARIO MI CONSENTIMIENTO?

Usted debe dar su consentimiento informado y escrito antes de que el distrito escolar pueda proceder con la primera evaluación de su hijo para educación especial. El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial que determina si su hijo es un niño con discapacidad. No obstante, su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también está dando consentimiento para que el distrito escolar comience a proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo.

En el caso de re-evaluaciones, el distrito escolar debe documentar que hizo intentos razonables para obtener su consentimiento. Si como padre de familia usted no responde a estos intentos, el distrito escolar puede proceder con la re-evaluación sin su consentimiento.

Si usted rehúsa dar su consentimiento para una evaluación inicial o una re-evaluación, el distrito escolar puede seguir intentando a conseguir estas evaluaciones utilizando el proceso de mediación o el procedimiento para una audiencia de proceso legal.

Usted debe dar su consentimiento e informarlo por escrito antes de que el distrito escolar pueda proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. El distrito escolar debe hacer intentos razonables para obtener su consentimiento informado para proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo. Si usted rehúsa dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a la solicitud de dar dicho consentimiento, el distrito escolar no está requerido a llevar a cabo una reunión IEP o desarrollar un IEP para su hijo. Además, el distrito escolar no puede usar una mediación o el procedimiento para una audiencia de proceso para obtener su consentimiento o una decisión que pueda proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Su consentimiento no es requerido para revisar datos actuales como parte del proceso de evaluación, o para administrar pruebas que se les dan a todos los niños (a menos que el consentimiento sea requerido para todos los niños). Su consentimiento para cualquier actividad es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento, pero el revocar su consentimiento no invalida cualquier acción tomada mientras usted había dado su consentimiento al distrito escolar.

El distrito escolar no puede usar su rechazo de consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo otro servicio, beneficio, o actividad.

¿QUÉ PASA SI MI HIJO ESTÁ BAJO TUTELA DEL ESTADO?

Si su hijo está bajo tutela del estado, y él/ella no vive con ninguno de los padres, el distrito escolar no necesita consentimiento de un padre de familia para una evaluación inicial si:

- El distrito escolar no puede localizar a alguno de los padres después de hacer intentos razonables para hacerlo;
- Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo a las leyes estatales; o

- Un juez ha asignado los derechos de hacer decisiones educativas a una persona que no sea uno de los padres, y el consentimiento para una evaluación inicial ha sido dado por la persona designada a representar al niño.

NOMBRAMIENTO DE PADRES SUSTITUTOS

¿QUÉ PASA SI UN PADRE NO PUEDE SER IDENTIFICADO O LOCALIZADO?

Los distritos escolares deben asegurarse que un individuo sea asignado para actuar como padre sustituto por los padres de un niño con discapacidad cuando alguno de sus padres no puede ser identificado y el distrito escolar no puede descubrir donde están los padres. Se puede también nombrar a un padre sustituto si ha sido determinado que el niño quedará bajo tutela del estado, o si es un adolescente sin casa no acompañado.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

¿PUEDE MI HIJO SER EVALUADO INDEPENDIENTEMENTE A COSTO DEL DISTRITO?

Evaluación independiente significa una evaluación llevada a cabo por un evaluador calificado que no sea un empleado del distrito escolar. Usted tiene el derecho de pedir y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo a costo público si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo conducida por el distrito escolar, sujeto a lo siguiente:

Si usted pide una evaluación independiente de su hijo a costo público, el distrito escolar debe o:
1) presentar una queja de proceso para pedir una audiencia a fin de mostrar que su evaluación era apropiada, o 2) proveer una evaluación independiente a costo público.

Si el distrito escolar presenta una queja de proceso para pedir una audiencia y la decisión final es que la evaluación del distrito escolar es apropiada, usted todavía tiene derecho a una evaluación independiente, pero no a costo público.

El distrito escolar debe responder a su solicitud por una evaluación independiente y proveerle información acerca de donde se puede obtener la evaluación. El distrito escolar puede preguntar por qué se opone a su evaluación, pero no se requiere que usted dé una explicación. El equipo de IEP debe considerar evaluaciones independientes cuando está haciendo decisiones sobre la educación pública apropiada y gratuita. Usted o el distrito escolar puede presentar la evaluación independiente como prueba en una audiencia de proceso referente a su hijo.

El distrito escolar no debe demorar sin razón el proveer la evaluación educativa independiente o el iniciar una audiencia para defender la evaluación pública. Si el distrito pide una audiencia y prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a costo público.

Si una evaluación independiente es a costo público, el criterio para dicha evaluación debe ser el mismo criterio que usa el distrito escolar cuando inicia una evaluación, tal como el lugar de la evaluación y las calificaciones del evaluador. De otra manera, el distrito escolar no puede imponer condiciones adicionales o plazos relacionados a obtener la evaluación a costo público.

Usted tiene el derecho de solamente una evaluación independiente de su hijo a costo público cada vez que el distrito escolar realiza una evaluación de su hijo con la cual usted no está de acuerdo.

ACCESO A LOS ARCHIVOS EDUCATIVOS

¿PUEDO EXAMINAR LOS ARCHIVOS EDUCATIVOS DE MI HIJO?

Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los archivos educativos de su hijo sin demoras innecesarias, incluso antes de una revisión sobre el IEP de su hijo, antes de una audiencia de proceso, o antes de una reunión de resolución. La escuela dejará que cualquiera de los padres vea los archivos a menos que una orden apropiada de la corte que se dirija de otra forma, sea dada a la escuela.

Usted tiene estos derechos con respecto a los archivos educativos de su hijo:

1. A su solicitud, la escuela debe decirle qué clase de archivos se recopilan, se mantienen, o se utilizan con respecto a su hijo, y donde se guardan los archivos.
2. Se le debe permitir revisar estos archivos antes de una reunión de IEP u otro tipo de reunión en la cual la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo sea discutida, o antes de una audiencia.
3. La escuela debe permitirle revisar los archivos sin demora, y en ningún caso después de cuarenta y cinco (45) días de su solicitud.
4. Cuando usted pide información de los archivos, la escuela no le puede cobrar por buscar dichos archivos.
5. La escuela debe dar una explicación de la información en los archivos, si se la solicita.
6. Cuando se solicitan copias de los archivos, deben ser provistas a costo razonable.

7. La escuela no debe rehusar el proveer copias de los informes del estudiante si al hacerlo impiden que usted tenga acceso a los archivos.
8. La escuela no puede permitirle que vea la información de ningún otro estudiante que no sea la de su hijo.
9. Usted puede permitir a otra persona que revise los archivos de su hijo de tu parte.
10. Si usted encuentra un error en los archivos de su hijo, usted puede pedir a la escuela que cambie la información y añadir una nota al archivo describiendo el desacuerdo. La escuela debe tomar una decisión a su pedido dentro de un tiempo razonable. Si la escuela rehúsa cambiar los archivos como usted lo pide, debe decírselo y advertirle que usted tiene el derecho a una audiencia para desafiar la información de los archivos.
11. La escuela debe documentar las personas que consiguen acceso a los archivos educativos de su hijo, incluso el nombre de la persona, la fecha que se le da acceso, y el motivo por el cual la persona está autorizada a usar los archivos.
12. Con algunas excepciones, la escuela debe obtener su consentimiento antes de revelar información que le pueda identificar personalmente a su hijo.
13. El distrito escolar debe informarle cuando información personal que lo pueda identificar y que se ha recopilado, mantenido, o usado ya no se necesita más para poder brindarle servicios educativos a su hijo. Dicha información debe ser destruida a su pedido. Sin embargo, un archivo permanente del nombre de su hijo, la dirección, el número telefónico, sus calificaciones, su record de asistencia, las clases asistidas, el nivel de grado completado, y el año completado puede ser mantenido sin limitación de tiempo.

Información adicional acerca de cómo mantienen los distritos escolares los archivos estudiantiles y acerca de los derechos de estudiantes y padres bajo Los Derechos Familiares Educativos y Acta de Privacidad 1974 (“FERPA” por sus siglas en inglés) está disponible en las regulaciones del Departamento de Educación de Delaware.

COMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS

EL PROCESO DE MEDIACIÓN

10 de septiembre, 2007

¿PUEDO SOLICITAR UNA MEDIACIÓN PARA RESOLVER MI DISPUTA CON EL DISTRITO?

El Departamento de Educación ofrece el proceso de mediación para ayudarlo a resolver disputas con el distrito escolar concerniente a la provisión de educación especial para su hijo. El Departamento de Educación le proveerá información acerca de servicios de mediación. La mediación es un modo voluntario de resolver disputas y está conducida por una persona calificada e imparcial que ha sido capacitado en estrategias que ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre asuntos difíciles. La mediación da a los padres y a los distritos escolares la oportunidad para resolver desacuerdos y desarrollar soluciones aceptables dentro de un contexto informado y no adverso. La mediación se provee a ningún costo, pero los padres y el distrito escolar deben acordarse con probar la mediación antes de que se la pueda intentar. La mediación *no* se puede usar para retrasar su derecho a una audiencia de proceso.

La mediación será programada con puntualidad y conducida en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar. En la mediación, se permite que un individuo por su propia elección le acompañe y aconseje. Si un distrito escolar está involucrado en una mediación, debe enviar una representante del distrito que tenga autorización para tomar decisiones y asignar recursos a los servicios acordados. Las discusiones que ocurren durante la mediación son confidenciales y no se pueden usar en ninguna audiencia de proceso o proceso civil en el futuro en ningún corte federal o de Delaware.

Si usted resuelve su disputa por mediación, los padres y el distrito escolar deben firmar un acuerdo legalmente obligatorio que expone la resolución, y declara que todas las discusiones que ocurrieron en la mediación permanecerán confidenciales y que no pueden ser usadas como prueba en un audiencia de proceso. Un acuerdo firmado de mediación por escrito es ejecutable en cualquier corte estatal de jurisdicción competente o en un juzgado de distrito de los Estados Unidos.

El Departamento ha establecido un sistema voluntario de mediación a través del Programa de Resolución de Conflictos en la Universidad de Delaware. El Departamento ofrece mediación en circunstancias aparte de cuando una queja de proceso ha sido presentada. Usted tiene el derecho de solicitar mediación para resolver un desacuerdo con el distrito escolar.

Para mayor información sobre la mediación, comuníquese con The Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC) (*Sociedad de Educación Especial para la Resolución Amistoso de Conflicto*) en el Conflict Resolution Program (*Programa de Resolución de Conflicto*), 177 Graham Hall, Institute for Public Administration (Instituto de Administración Pública, Universidad de Delaware, Newark, Delaware 19716, (302)-831-8158.

AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL

¿CUÁNDO ESTÁ DISPONIBLE UNA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL?

Usted tiene derecho a pedir una audiencia de proceso imparcial en relación a la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación apropiada gratuita. Los distritos escolares también pueden pedir audiencias.

¿CÓMO PIDO UNA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL?

Usted necesita presentar una solicitud escrita para una audiencia de proceso. La solicitud debe incluir:

- El nombre de su hijo;
- La dirección de la residencia de su hijo;
- El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- Si su hijo es un niño o adolescente sin hogar, la información de contacto disponible y el nombre de la escuela a la que asiste;
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo factores relacionados al problema; y
- Una propuesta de solución para el problema.

La queja de proceso legal debe ser presentada dentro de dos (2) años después de la fecha que usted sabía o debiera haber sabido de la acción presunta que forma la base de la queja de audiencia de proceso. Sin embargo, este requisito no aplica si usted no pudo presentar la queja de proceso dentro de este periodo de tiempo porque:

- El distrito escolar específicamente distorsionó el hecho de haber resuelto el problema que forma la base de la queja; o
- El distrito escolar ocultó información que se requería proveerle bajo la IDEA.

La queja debe ser firmada por usted, por el acudiente del niño, o por su consejero legal. La queja debe ser enviada a:

Secretaria(o) de Educación
Departamento de Educación
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901

Usted también debe enviar una copia de la queja de proceso legal al distrito escolar al mismo tiempo que se la envía al Secretario de Educación. El Departamento de Educación ha desarrollado un formulario para ayudar a los padres a presentar una solicitud para una audiencia de proceso. Una copia de dicho formulario se adjunta al final de este Aviso.

En la audiencia de proceso, usted no puede hablar de asuntos que no estén declarados en su queja de audiencia de proceso (a menos que el distrito escolar este de acuerdo).

Cuando se recibe una solicitud para audiencia de proceso, el Secretario de Educación nombrará un panel de audiencia (o un solo oficial de audiencia en el caso de audiencias aceleradas) y le avisará quien ha sido nombrado. El Secretario también proveerá información sobre asistencia legal de bajo costo, la disponibilidad de mediación y una copia de este Aviso de Procedimientos de Protección.

¿CUÁNTO TIEMPO DEMORA UNA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL?

Por lo general, la audiencia de proceso debe llevarse a cabo y rendir una decisión dentro de cuarenta y cinco (45) días después de la fecha que el Departamento de Educación reciba su queja de proceso legal. Sin embargo, el plazo de cuarenta y cinco (45) días se suspende en varios periodos durante el procedimiento. Estos periodos se discuten más detalladamente a continuación.

En adición, el panel de audiencia, por buena causa, puede conceder extensiones específicas de tiempo a solicitud de usted o el distrito escolar. No obstante, el panel de audiencia debe llegar a una decisión final y mandársela a usted y al distrito escolar a partir de quince (15) días después de la fecha de la audiencia, o a partir de quince (15) días de cualquier argumento pos-audiencia.

¿QUÉ PASA SI MI SOLICITUD DE AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL NO INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA?

Para realizar una audiencia de proceso legal, su queja de proceso debe incluir toda la información enumerada arriba. La queja será considerada suficiente a menos que el distrito escolar le notifique por escrito a usted y al panel de audiencia, dentro de quince (15) días de recibir la queja, de que no contiene toda la información requerida.

Dentro de cinco (5) días de haber recibido el aviso del distrito escolar, el panel de audiencia debe decidir si su queja de proceso contiene toda la información requerida, y notificarle a usted y al distrito escolar en seguida.

¿PUEDO HACER CAMBIOS A MI QUEJA DE PROCESO LEGAL DESPUÉS DE QUE ESTÉ PRESENTADA?

Usted puede hacer cambios a su queja de proceso solamente si:

- El distrito escolar aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de proceso mediante una reunión de resolución; o
- A más tardar 5 días antes de que comience la audiencia de proceso legal, el panel de audiencia le da permiso para hacer los cambios.

Si usted hace cambios a su queja de proceso, los plazos de tiempo vuelven a comenzar a partir de la fecha de que la queja enmendada sea presentada.

¿DEBE RESPONDER EL DISTRITO ESCOLAR A MI QUEJA DE PROCESO LEGAL?

Si el distrito escolar todavía no le ha mandado un aviso previo por escrito concerniente a los asuntos en su queja, el distrito debe, en un plazo de diez (10) días de haber recibido su queja, mandarle una respuesta que incluye:

1. Una explicación del por qué el distrito escolar propuso o se rehusó a tomar la acción que dio lugar a la solicitud de audiencia;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo del plan de educación individualizada consideró y los motivos por los cuales estas fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que el distrito escolar utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y,
4. Una descripción de los factores que son pertinentes para la acción propuesta o rechazada del distrito escolar.

¿CUALES SON MIS DERECHOS DEL PROCESO LEGAL?

Cuando usted solicita una audiencia de proceso legal, tiene el derecho de:

1. Tener una audiencia justa e imparcial ante un panel de tres (3) miembros (o un solo funcionario en el caso de audiencias aceleradas) nombrados de un Registro de Oficiales Imparciales para Audiencia mantenido por el Departamento de Educación.
2. Estar representado por un abogado o acompañado y aconsejado por individuos con conocimientos o capacitación especial sobre niños con discapacidades.
3. Presentar evidencia propia y confrontar y examinar a testigos que están testificando contra usted.
4. Pedir a los testigos que estén presentes.
5. Prohibir la evidencia (incluyendo testimonio de testigos) de ser presentada a la audiencia salvo que fuera revelada a usted por lo menos cinco (5) días laborales antes de la audiencia (o, dos (2) días laborales si la audiencia es acelerada).

6. Ser informado acerca de evaluaciones y recomendaciones resultantes que han sido completadas por lo menos cinco (5) días laborales antes de la audiencia (o, dos (2) días laborales si la audiencia es acelerada).
7. Recibir un informe escrito o un registro electrónico textual de la audiencia, a costo público.
8. Recibir una decisión escrita o electrónica del panel de la audiencia o funcionario.
9. Tener a su hijo presente en la audiencia.
10. Tener la audiencia abierta o cerrada al público.
11. Tener la audiencia conducida a una hora y lugar que es razonablemente conveniente a usted y a su hijo.

¿CAMBIA LA COLOCACIÓN DE MI HIJO DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS?

Salvo lo descrito bajo “DISCIPLINA ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN” a continuación, un niño involucrado en una audiencia de proceso legal o procedimiento judicial referente a una queja de proceso debe permanecer en su colocación educativa corriente a menos que usted y el distrito escolar se pongan de acuerdo con otro arreglo. Esta se denomina la regla de “no moverse”. Si la queja de proceso involucra el ingreso inicial a una escuela pública, su hijo será colocado en un programa escolar público con su consentimiento hasta que todos los procedimientos se hayan terminados.

Si la queja de proceso involucra una solicitud para servicios iniciales bajo la Parte B de la IDEA de un niño que está haciendo la transición de ser servido bajo la Parte C de la IDEA a la Parte B de la IDEA y quien ya no es elegible para servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres (3) años, no se requiere que el distrito escolar proporcione los servicios de Parte C que ha estado recibiendo su hijo. Si se determina que el niño es elegible bajo la Parte B de la IDEA, y usted consiente en que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces dependiendo del resultado de los procedimientos, el distrito escolar debe proporcionar la educación especial y los servicios relacionados que no están en disputa (ej. aquellos con los cuales usted y el distrito escolar están de acuerdo).

Finalmente, si el panel de audiencia está de acuerdo con usted que un cambio de colocación es apropiado, la nueva colocación será tratada como si fuera la que usted y el distrito acordaron por el propósito de decidir el lugar de educación de su hijo durante cualquier procedimiento de corte relacionado.

¿QUÉ ES UNA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN?

En un plazo de quince (15) días de haber recibido notificación de su queja de proceso legal, el distrito escolar debe convocar una reunión de resolución. Una reunión de resolución es una reunión entre usted y el distrito escolar concerniente a su queja de proceso. Le da a usted una oportunidad para discutir su queja con el distrito escolar, y le da al distrito escolar la oportunidad de resolver su disputa.

La reunión de resolución debe incluir a usted y a los miembros pertinentes del equipo IEP de su hijo quienes están enterados específicamente de los hechos identificados en su queja de proceso. Usted y el distrito escolar determinan quienes son los miembros pertinentes del equipo IEP que van a asistir a la reunión. Sin embargo, la reunión debe incluir una representante del distrito escolar que tenga la autoridad de tomar decisiones por parte del distrito escolar. La reunión no puede incluir el abogado del distrito escolar a menos que usted esté acompañado por su abogado.

Usted y el distrito escolar debe participar en la reunión de resolución salvo:

- Usted y el distrito escolar se acuerdan por escrito con renunciar la reunión de resolución, o;
- Usted y el distrito escolar se acuerdan con utilizar el proceso de mediación “Sociedad de Educación Especial para la Resolución Amistoso de Conflicto” (ej., “SPARC”) ofrecido por la Universidad de Delaware

¿CUÁL ES EL PLAZO DE RESOLUCIÓN?

Si usted y el distrito escolar están de acuerdo en participar en la reunión de resolución, el plazo de cuarenta y cinco (45) días está suspendido para dar a ambas partes la oportunidad de resolver la disputa. Si el distrito escolar no ha resuelto la solicitud a su satisfacción dentro de un plazo de treinta (30) días de haber recibido la solicitud, el plazo de los cuarenta y cinco (45) días vuelve a comenzar y la audiencia de proceso puede ocurrir. Este plazo de treinta (30) días a veces se denomina “plazo de resolución”.

¿QUÉ PASA SI NO PARTICIPO EN LA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN?

Depende. Si usted y el distrito escolar no se han acordado con renunciar la reunión de resolución o utilizan el proceso de mediación en su lugar, su falta de participar en la reunión de resolución retrasara los plazos para la audiencia de proceso legal. Si el distrito escolar no puede conseguir su participación en la reunión de resolución después de hacer intentos razonables para hacerlo, el distrito escolar puede, al final del plazo de resolución de treinta (30) días, solicitar que el panel de audiencia sobreseerá su solicitud de proceso legal.

De otra manera, si usted y el distrito escolar se ponen de acuerdo por escrito con renunciar la reunión de resolución, entonces el plazo de los cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de proceso legal comienza el día siguiente.

Después del comienzo del proceso de mediación o la reunión de resolución, pero antes de que termine los treinta (30) días del plazo de resolución, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no hay ningún acuerdo posible, entonces el plazo de los cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de proceso legal comienza el día siguiente.

Si usted y el distrito escolar se ponen de acuerdo con usar el proceso de mediación al final de los treinta (30) días del plazo de resolución, ambas partes puede acordarse por escrito a seguir el proceso de mediación hasta que puedan llegar a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retira del

proceso de mediación, entonces el plazo de los cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de proceso legal comienza el día siguiente.

¿QUÉ PASA SI EL DISTRITO ESCOLAR FALLA EN LLEVAR A CABO LA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN?

Si el distrito escolar falla en llevar a cabo la reunión de resolución en un plazo de quince (15) días de haber recibido su aviso de queja de proceso legal, usted puede pedir que el panel de audiencia mande que comience el plazo de los cuarenta y cinco (45) días.

Si usted y el distrito escolar resuelven su disputa en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deberá desarrollar un acuerdo legalmente obligatorio, el cual es:

- Firmado por usted y un representante del distrito escolar con autoridad a comprometer el distrito escolar; y
- Ejecutable en cualquier corte de jurisdicción competente en Delaware o en un juzgado distrito de los Estados Unidos.

Usted o el distrito escolar puede, sin embargo, invalidar el acuerdo dentro de tres (3) días laborales de haberlo firmado.

¿QUÉ CONTENDRÁ LA DECISIÓN DE AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL?

La decisión de audiencia de proceso legal debe incluir hallazgos de hecho y conclusiones legales. En adición, la decisión del panel de audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública apropiada y gratuita tiene que ser basada en motivos sustantivos. Si usted sostuvo que el distrito escolar violó los requisitos de procedimiento de la IDEA, el panel de audiencia puede determinar que su hijo no recibió una educación pública apropiada y gratuita, pero solamente si las violaciones de procedimiento:

- Impidieron el derecho de su hijo a una educación pública apropiada y gratuita;
- Impidieron significativamente su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita; o
- Causaron una pérdida de beneficios educativos.

¿PUEDE SER APELADA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL?

Sí. Delaware es un estado de “una fila”--ofrece un nivel de revisión administrativa, conducida por un panel de audiencia de proceso o un oficial de audiencia. La decisión de la audiencia es final y obligatoria para todas las partes salvo que sea apelada a través de presentar una acción civil en la Corte

del Distrito Federal o en la Corte de Familia del Estado de Delaware. Debe presentar cualquier apelación con la corte dentro de noventa (90) días de la decisión final. Las cortes pueden proveerle información adicional de cómo presentar una acción civil.

¿QUIÉN PAGA LOS HONORARIOS DE MI ABOGADO?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de proceso, la corte, a su discreción, puede otorgarle a usted como padre de un niño con discapacidad, gastos razonables de honorarios de abogados como parte de los costos, si usted es parte predominante en la audiencia. Los honorarios deben ser basados en las tarifas prevalecientes en la comunidad en la cual la acción dio lugar por el tipo y calidad de servicios brindados. Los honorarios pueden ser reducidos si:

1. La corte encuentra que usted o su abogado demoró sin razón la resolución final de la controversia;
2. Los honorarios por hora de su abogado exceden la tarifa prevaleciente por trabajo similar, en esa comunidad;
3. El tiempo gastado y servicios legales fueron excesivos; o
4. Su abogado no proporcionó información apropiada en la solicitud de audiencia.

Los honorarios *no* serán reducidos, sin embargo, si la corte encuentra que el estado o el distrito escolar demoraron sin razón la resolución de la acción o que había una violación de la sección de procedimientos de protección de la IDEA.

Los honorarios de abogados *no* pueden ser otorgados por ninguna reunión del equipo de IEP salvo que la reunión sea convenida debido a la audiencia de proceso o una acción judicial. Una reunión de resolución no se considera una reunión convenida como resultado de una audiencia de proceso o una acción judicial. Los honorarios de abogados pueden también ser negados si usted rechaza una oferta

razonable de acuerdo ofrecido por el distrito escolar por lo menos diez (10) días antes de que la audiencia comience y que la decisión de audiencia de proceso legal no sea más favorable que la del acuerdo ofrecido.

¿QUIÉN PAGA LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DEL DISTRITO ESCOLAR?

En cualquier acción o procedimiento referente a una audiencia de proceso legal, la corte, en su discreción puede otorgar gastos de honorarios de abogado al distrito escolar prevaleciente o al estado a ser pagados a su abogado si:

- Su abogado presentó una queja o acción judicial que es frívolo, sin razón, o sin fundamento; o
- Su abogado seguía litigando después de que el litigio claramente se hiciera frívolo, poco razonable, o sin fundamento.

La corte también puede otorgar honorarios de abogado al distrito escolar prevaleciente o al Estado, a ser pagados por usted o su abogado, si la corte encuentra que su solicitud por una audiencia de proceso legal o acción judicial posterior fuera presentada por algún propósito deshonesto, tal como para acosar, causar demoras innecesarias, o aumentar sin necesidad los costos de los procedimientos.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

¿HAY OTRAS MANERAS PARA RESOLVER DISPUTAS ACERCA DE LA EDUCACION DE MI HIJO?

Además de la audiencia de proceso legal y la mediación, el Departamento de Educación investigará y resolverá quejas que alegan violaciones de la IDEA (Parte B). Quejas ante el Departamento pueden ser presentadas por cualquier persona u organización. El Departamento también debe resolver quejas que reclaman que un distrito escolar ha fallado en seguir una decisión previamente rendida por un panel de audiencia o un oficial.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA QUEJA DE PROCESO LEGAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO?

La IDEA y las regulaciones del Departamento de Educación plantean procedimientos separados para quejas ante el Departamento y quejas y audiencias de proceso legal. Por lo general, cualquier individuo u organización puede presentar una queja ante el Departamento sosteniendo una violación de la Parte B de la IDEA o de las regulaciones del Departamento de Educación. Sin embargo, solamente usted o un distrito escolar puede presentar una queja de proceso legal en cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de un niño

con discapacidad, o la provisión a un niño de una educación pública apropiada y gratuita.

Además, el Departamento de Educación debe resolver generalmente una queja ante el Departamento en un plazo de sesenta (60) días. Sin embargo, un panel de audiencia de proceso legal debe escuchar una queja de proceso y rendir una decisión escrita en un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Pero, como se describe más detalladamente a continuación, el plazo de cuarenta y cinco (45) días puede ser suspendido en varios puntos durante los procedimientos.

¿CÓMO PRESENTO UNA QUEJA ANTE EL DEPARTAMENTO?

Las quejas deben ser escritas, firmadas por el demandante, e incluir:

1. Una declaración que el distrito escolar (o cualquier otra agencia pública) ha violado la IDEA o las regulaciones del Departamento de Educación;
2. Los hechos en los cuales está basada la declaración, incluso los plazos en los que ocurrieron el (los) incidente(s)
3. La firma e información de contacto para el demandante; y
4. Si está sosteniendo violaciones con respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre del niño y domicilio;
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o adolescente sin hogar, la información de contacto disponible para el niño, y el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluso hechos relacionados al problema;
 - (e) Una resolución propuesta del problema al punto conocido y disponible a la parte que está presentando la queja al momento que esté presentada; y
 - (f) Una descripción de los intentos hechos para resolver los asuntos antes de presentar la queja.

Las quejas deben alegar una violación que ocurrió dentro de un (1) año antes de la fecha que el Departamento recibiera la queja. Se deben mandar las quejas a:

Martha Toomey, Directora
Grupo de Niños Excepcionales e Infantiles
Department of Education
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901

El demandante también debe mandar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que sirve al niño al mismo tiempo que la queja es mandada al Departamento.

¿CÓMO SE ENCARGARÁ EL DEPARTAMENTO DE MI QUEJA?

Cuando el Departamento recibe una queja, deberá:

- Conducir una investigación independiente, incluyendo una investigación en el lugar, si se determina que es necesaria.
- Dar al demandante la oportunidad de someter información adicional, o verbalmente o por escrito, acerca de los alegatos de la queja.
- Dar al distrito escolar la oportunidad de responder a la queja, incluso, la oportunidad de hacer una propuesta para resolver la queja, y una oportunidad para el demandante y el distrito escolar de consentir en participar en el proceso de mediación.
- Revisar toda la información pertinente y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar está violando la IDEA o las regulaciones del Departamento de Educación.
- Rendir una decisión escrita al demandante en la que se trata cada alegato de la queja y que incluye descubrimiento de hechos y conclusiones, y las razones para su decisión final.

El Departamento debe completar su investigación y rendir su decisión escrita dentro de sesenta (60) días. El Departamento puede permitir un plazo extendido si circunstancias excepcionales que justifiquen un plazo más largo, o el demandante y el distrito escolar se ponen de acuerdo a un plazo extendido para resolver el asunto por mediación u otra manera. Si el Departamento determina que el distrito escolar falla en proveer servicios apropiados, el Departamento debe ver como remediar la negación de los servicios (incluso, por ejemplo, reembolso monetario u otra acción correctiva) y como asegurar futura provisión apropiada de servicios para todos los niños con discapacidades.

El sistema de audiencia de proceso legal y el procedimiento para quejas ante el Departamento *no* son mutuamente exclusivos. Usted puede usar *o* el procedimiento para quejas ante el Departamento o el sistema de audiencia de proceso legal para resolver las disputas sobre la educación de su hijo. Si el Departamento recibe una queja que ya forma parte de una audiencia de proceso legal, el Departamento debe separar las partes de la queja que están siendo tratados en la audiencia de proceso hasta que la audiencia haya terminado. En este caso, la decisión de la audiencia de proceso será obligatoria en la investigación del Departamento. Si la queja contiene algunos puntos en disputa que están siendo tratados en la audiencia de proceso y otros que no, el Departamento debe continuar su investigación de los que no están siendo considerados en los procedimientos de proceso legal. Además, una queja ante el Departamento que alega el incumplimiento del distrito escolar de implementar una decisión de audiencia de proceso legal también puede ser resuelta por el Departamento.

LA DISCIPLINA ESCOLAR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN

PROCEDIMIENTOS PARA LA DISCIPLINA DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES

¿PUEDE MI HIJO SER SUSPENDIDO O EXPULSADO?

Los niños con discapacidades *pueden* ser suspendidos, expulsados, o colocados en otros ambientes alternativos interinos u otros ambientes al mismo punto que estas opciones serian usadas para niños sin discapacidades. Sin embargo, las leyes federales y estatales requieren que los distritos escolares sigan regulaciones específicas al imponer disciplina en estudiantes con discapacidades. Usted tiene el derecho de responder a ciertas acciones disciplinarias tomadas con su hijo.

Los administradores escolares pueden separar a un niño con discapacidad quien viola un código de conducta desde su actual colocación educativa a un apropiado ambiente alternativo interino, otro ambiente, o suspensión, por:

- Diez (10) días escolares consecutivos durante un año escolar; y
- Días adicionales de no más de diez (10) días escolares consecutivos durante el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando aquellos días que lo sacan no constituya un patrón que resulta en un cambio de colocación.

¿RECIBIRÁ MI HIJO SERVICIOS DURANTE UNA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE LA ESCUELA?

El distrito escolar puede separar a un niño con discapacidad de su actual colocación educativa por un total de diez (10) días escolares en un año escolar sin proveerle servicios educativos.

De otra manera, si un niño con discapacidad está separado de su colocación educativa por más de diez (10) días escolares en un año escolar, el distrito escolar debe proveer servicios durante cualquier día posterior a la separación que le permitirá al niño a seguir participando en el plan de estudios de educación general (aunque en otro ambiente) y avanzar hacia el logro de las metas del IEP del niño. Si la separación es un cambio de colocación por razones disciplinarias, el equipo de IEP del niño determina los apropiados servicios necesarios. El distrito escolar debe proveer también, como sea apropiado, una evaluación de conducta funcional, y servicios de intervención de conducta y modificaciones que están diseñados a tratar la conducta para que no vuelva a suceder.

¿QUÉ ES UN “CAMBIO DE COLOCACIÓN” POR RAZONES DISCIPLINARIAS?

La IDEA y las regulaciones del Departamento de Educación define cuando ocurre un “cambio de colocación” por razones disciplinarias. Un “cambio de colocación” ocurre si:

1. El niño está separado por más de diez (10) días escolares consecutivos en un año escolar; o
2. El niño ha sido sometido a una serie de separaciones que constituyen un patrón porque:
 - (a) el serie de separaciones suman a más de diez (10) días escolares en un año escolar;
 - (b) la conducta del niño es bastante similar a la conducta del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de separaciones; y

- (c) factores adicionales tales como la longitud de cada separación, el monto total de tiempo que el niño ha sido separado, y la proximidad de las separaciones de una a la otra; o
3. El niño ha sido sometido a una serie de separaciones en la escuela que suman a más de diez (10) días escolares y le priva al niño de lograr las metas planteadas en el IEP, progresar en el plan de estudios de educación general (aunque en otro ambiente), y recibir aquellos servicios y modificaciones descritos en el IEP; o
 4. El niño ha sido sometido a una serie de separaciones de transportación que han resultado en la ausencia del niño de la escuela por más de diez (10) días escolares.

Si un patrón de separaciones constituye un cambio de colocación, el distrito escolar lo determinará caso por caso.

¿QUÉ PASOS DEBE TOMAR EL DISTRITO PARA CAMBIAR LA COLOCACIÓN DE MI HIJO POR RAZONES DISCIPLINARIAS?

Si el distrito escolar decide cambiar la colocación educativa de su hijo por razones disciplinarias, el distrito escolar debe notificarle de su decisión, proveerle una copia del Aviso de Procedimientos de Protección, y conducir una reunión del equipo para determinar si la mala conducta de su hijo fue una manifestación de su discapacidad. Esto se denomina una “Determinación de Manifestación”. La reunión se debe llevar a cabo inmediatamente, si es posible, o dentro de diez (10) días escolares de la decisión del distrito de tomar esta clase de acción disciplinaria. El distrito escolar, los padres del niño, y los miembros pertinentes del equipo de IEP del niño deben asistir a la reunión de Determinación de Manifestación. Los miembros del equipo también deben revisar toda la información pertinente en el registro de su hijo, incluso el IEP, cualquier observación de maestro, y cualquier información pertinente provista por usted.

¿QUÉ OCURRE EN UNA REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN?

Los miembros del equipo deben contestar dos preguntas:

- ¿Fue el incidente de la conducta en cuestión causado por, o tuvo una relación directa y considerable a, la discapacidad de su hijo? o
- ¿Fue el incidente de la conducta en cuestión el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar de implementar el IEP?

Si el equipo contesta “sí” a una de las preguntas, el incidente de conducta debe ser considerado una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el equipo determina que la conducta fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar de implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar acción inmediatamente para remediar esas deficiencias.

¿QUÉ PASA SI EL INCIDENTE DE CONDUCTA FUE UNA MANIFESTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE MI HIJO?

Si el equipo determina que el incidente de conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo tiene que:

- Conducir una evaluación de conducta funcional (salvo el distrito escolar ya había conducido una antes de que ocurriera la conducta) e implementar un plan de intervención de conducta para su hijo; o
- Si un plan de intervención de conducta ya había sido desarrollado, revisar el plan, y modificarlo, como sea necesario, para remediar la conducta.

Excepto como está descrito bajo “HAY CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES CUANDO MI HIJO PUEDE SER COLOCADO EN AMBIENTE INTERINO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA”, el distrito escolar debe volver a colocar a su hijo en la colocación de donde había sido sacado, a menos que usted y el distrito escolar se pongan de acuerdo para otra colocación.

¿QUÉ PASA SI EL INCIDENTE DE CONDUCTA NO FUE UNA MANIFESTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE MI HIJO?

Si el incidente de conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito escolar puede usar los mismos procedimientos disciplinarios con su hijo de la misma manera y por la misma duración como para los niños sin discapacidades, incluso suspensión y expulsión.

¿HAY CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES CUANDO MI HIJO PUEDE SER COLOCADO EN UN AMBIENTE INTERINO DE EDUCACION ALTERNATIVA?

Un distrito escolar puede cambiar a un niño con discapacidad a una apropiada colocación interina de educación alternativa cuando: (1) el niño lleva un arma a la escuela, o tiene un arma en la escuela, en el local de la escuela, o en una función bajo la autoridad del distrito escolar o el Departamento de Educación; (2) el niño intencionadamente posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o una función bajo la autoridad del distrito escolar o el Departamento de Educación. En estas situaciones, el distrito escolar puede colocar al niño en un ambiente interino de educación alternativa por cuarenta y cinco (45) días escolares sin tomar en consideración si es determinado que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. El equipo de IEP del niño determina el ambiente. El niño debe volver a su colocación regular al final de la separación.

El ambiente interino alternativo debe permitir que el niño siga participando en el plan de estudios de educación general (aunque en otro ambiente), y para progresar hacia el dominio de las metas planteadas en el IEP del niño. Debe incluir también, como sea apropiado, una evaluación de conducta funcional, y servicios de intervención y modificaciones que tratan la conducta que dio lugar a la separación interina y que están diseñados a prevenir que la conducta vuelva a repetirse.

El padre de familia de un niño con discapacidad puede presentar una queja de proceso para solicitar una audiencia acelerada de proceso legal si el padre no está de acuerdo con la decisión del distrito de cambiar al niño a un ambiente educativo alternativo interino debido a drogas, armas, o el ocasionar una grave lesión física.

¿HAY OTRAS RAZONES POR LAS CUALES MI HIJO PUEDE SER COLOCADO EN UN AMBIENTE INTERINO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA?

El distrito escolar puede solicitar una audiencia acelerada de proceso legal para colocar a un niño en un ambiente interino de educación alternativa hasta por cuarenta y cinco (45) días escolares si el distrito escolar cree que el mantener al niño en la colocación actual tiene probabilidad sustancial de resultar en una lesión al niño o a otros. El distrito escolar puede solicitar audiencias aceleradas adicionales y colocaciones alternativas al final de la primera colocación de esta clase si cree que es necesario continuar la separación.

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA ACELERADA DE PROCESO LEGAL?

Como padre de familia, usted es un miembro del equipo de IEP de su hijo y será invitado a participar en cualquier reunión(es) del equipo de IEP. Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo en cuanto a la determinación de manifestación, o usted cree que el distrito escolar no ha cumplido con estos procedimientos disciplinarios y la colocación escolar, usted puede solicitar una audiencia acelerada de proceso al Secretario de Educación.

Audiencias aceleradas de proceso son muy parecidas a las audiencias normales de proceso, pero son escuchadas por un solo oficial de audiencia (en vez de un panel de tres (3) personas) y *deben* ocurrir dentro de veinte (20) días escolares de haber recibido el Departamento la queja de proceso *sin* demoras o extensiones. El oficial de audiencia debe rendir entonces una decisión dentro de diez (10) días escolares después que haya terminado la audiencia. Una reunión de resolución debe ocurrir dentro de siete (7) días de haber recibido el distrito escolar aviso de la queja de proceso (salvo los padres y el distrito escolar se pongan de acuerdo por escrito a renunciar la reunión de resolución o usar el proceso de mediación en su lugar). La audiencia de proceso legal debe proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de quince (15) días de recibir el distrito escolar la queja de proceso.

Además, los plazos para identificar pruebas y evaluaciones también son más cortos en una audiencia acelerada (ej. dos (2) días laborales en vez de cinco (5)).

En una audiencia acelerada de proceso, el oficial de audiencia puede:

- Volver al niño a la colocación de donde había sido sacado si el oficial de audiencia determina que la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño, o la separación fue una violación de las regulaciones disciplinarias; o
- Ordenar un cambio de colocación a una apropiada colocación interina de educación alternativa por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares si el oficial de audiencia determina que es sustancialmente probable que el mantener la colocación actual del niño resultará en una lesión al niño o a otros.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia acelerada de proceso legal en la misma manera que las decisiones en otras audiencias de proceso legal.

¿CAMBIA LA COLOCACIÓN DE MI HIJO DURANTE PROCEDIMIENTOS ACELERADOS DE PROCESO LEGAL?

Cuando un padre de familia o el distrito escolar ha presentado una queja de proceso para una audiencia acelerada, el niño debe permanecer en el ambiente interino de educación alternativa hasta la decisión por el oficial de audiencia (a menos que el padre de familia y el distrito escolar hayan llegado a un acuerdo para otro arreglo).

¿TIENE MI HIJO PROTECCIONES SI ÉL/ELLA NO FUE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO ESTUDIANTE CON NECESIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS?

Si su hijo no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y ha violado las regulaciones disciplinarias del distrito escolar, el niño puede hacer valer cualquier de los procedimientos de protección si el distrito escolar estaba enterado que su hijo tenía discapacidad antes de

que la mala conducta o comportamiento ocurriera.

Se considera que un distrito escolar estaba enterado si, antes de la conducta que dio lugar a la acción disciplinaria, lo siguiente ocurrió:

- Usted expresó por escrito su preocupación de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados al personal de supervisión o administración del distrito escolar, o al maestro de su hijo;
- Usted pidió una evaluación relacionada a elegibilidad para educación especial y servicios relacionados; o

- El maestro de su hijo u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta demostrado por su hijo directamente al director de educación especial del distrito o a otro miembro del personal de supervisión.

No se consideraría que un distrito escolar estaba enterado de tal necesidad si usted no permitió una evaluación de su hijo, usted rehusó servicios de educación especial, o su hijo ha sido evaluado y determinado que no es un niño con discapacidad bajo la IDEA.

Si el distrito escolar no estaba enterado de la discapacidad de su hijo antes de tomar acción disciplinaria, puede disciplinar a su hijo bajo las mismas medidas y procedimientos aplicados a los niños sin discapacidades.

Si usted solicita una evaluación para servicios de educación especial mientras su hijo está sujeto a una acción disciplinaria, el distrito escolar debe conducir una evaluación acelerada. Hasta que la evaluación sea terminada, su niño permanecerá en la colocación decidida por el distrito escolar. Esto puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si el resultado de la evaluación indica que su niño califica para educación especial y servicios relacionados, un apropiado programa educativo especial debe ser provisto a su niño, incluyendo los procedimientos de protección relacionados a la disciplina y otras separaciones.

¿PUEDE EL DISTRITO ESCOLAR REPORTAR LA CONDUCTA DE MI HIJO A UNA AGENCIA DEL ORDEN PÚBLICO?

Si su hijo ha cometido un crimen, el distrito escolar puede reportarlo a la apropiada agencia de orden público. La ley estatal requiere que los distritos escolares reporten ciertos crímenes escolares a una agencia de orden público sin importar si involucra un niño con discapacidad. El distrito debe darle a la agencia los informes de la educación especial de su hijo y los informes disciplinarios cuando está reportando un crimen, hasta donde el distrito está permitido hacerlo bajo El Acta de los Derechos de Educación Familiar y Privacidad (FERPA). Usted puede encontrar más información sobre FERPA en este documento en la sección llamada “Acceso a los Informes Educativos”.

NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PARTICULARES

¿CUÁNDO SE REQUIERE REEMBOLSAR EL COSTO DE LA INSTRUCCIÓN DE ESCUELA PARTICULAR?

La Parte B de la IDEA no requiere que un distrito escolar pague por el costo de educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados, de su hijo con discapacidad en una escuela particular o facilidad si el distrito escolar puso a disposición del niño educación pública apropiada y gratuita y usted escogió colocar a su hijo en una escuela o facilidad privada. Sin embargo, el distrito escolar en el cual está localizada la escuela particular debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se tratan bajo las provisiones de la Parte B en cuanto a niños que han sido colocados en una escuela particular por sus padres. Cambios en leyes federales han limitado significativamente la responsabilidad de los distritos escolares para proveer servicios a estudiantes cuyos padres han escogido

para ellos el asistir a escuelas particulares. La ley Federal ahora requiere que los distritos gasten sólo una parte proporcional de fondos federales IDEA en tales circunstancias.

El distrito escolar y el estado pueden acordar colocar al niño con discapacidad en una escuela o facilidad particular en algunas situaciones. De otra forma, si su hijo recibió previamente educación especial y servicios relacionados, los padres tienen derecho a ser reembolsados de los costos asociados con la colocación en una escuela particular sólo si la corte o panel de audiencia determina que el distrito escolar no puso a disposición del niño educación pública apropiada y gratuita en un tiempo adecuado, y que la colocación en la escuela particular es apropiada.

¿CUÁNDO PUEDE SER REDUCIDO O NEGADO EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE ESCUELA PARTICULAR?

La corte o el panel de audiencia puede reducir o negar el reembolso de costos de la escuela particular si usted no hizo que su hijo estuviera disponible para una evaluación (al recibir aviso apropiado del distrito escolar) antes de sacar a su hijo de la escuela pública. La corte puede también reducir o negar reembolso si encuentra que usted actuó sin razón al sacar a su hijo y colocarlo en una escuela particular.

También le puede ser negado el reembolso si usted no informó al distrito escolar que estaba rechazando la colocación para educación especial propuesta por el distrito escolar y no dio aviso de sus preocupaciones e intenciones de matricular a su hijo en una escuela particular a costo público. En este caso, su aviso al distrito escolar debe ser dada o:

- En la reunión más reciente del IEP que usted asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública; o
- Por escrito al distrito escolar por lo menos diez (10) días laborales (incluyendo días de fiesta) antes de sacar a su hijo de la escuela pública.

¿CUÁNDO ES QUE EL REEMBOLSO NO PUEDE SER REDUCIDO O NEGADO?

La corte o panel de audiencia no debe reducir o negar el reembolso si usted falló en notificar al distrito escolar de sus planes de sacar a su hijo porque:

- El dar aviso podría resultar en daño físico a su hijo;
- La escuela le impidió a usted dar el aviso; o
- Usted no había recibido una copia de este Aviso de Procedimientos de Protección ni había sido informado de su responsabilidad de notificar al distrito escolar de su intención de sacar a su hijo de la escuela pública.

La corte o un panel de audiencia, a su discreción, puede no reducir o negar el reembolso si usted falló en notificar al distrito escolar de sus planes de sacar a su hijo porque:

- Usted no puede leer o escribir en inglés; o
- El dar aviso podría resultar en un grave daño emocional a su hijo.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS DE EDUCACION ESPECIAL:

Póngase en contacto con su Supervisor local de Educación Especial o:

Martha Toomey, Directora
Grupo de Niños Excepcionales e Infantiles
Departamento de Educación
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901

Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-2388
Email: mtoomey@doe.k12.de.us
Pagina Web: www.doe.k12.de.us

Información adicional sobre educación especial y estos procedimientos de protección está disponible en el internet al www.doe.k12.de.us. El Departamento de Educación de Delaware ha publicado sus regulaciones administrativas que gobiernan la educación especial en el internet al www.doe.k12.de.us/programs/specialed/. Copias también pueden ser solicitadas al Departamento en la dirección arriba.

RECURSOS ADICIONALES:

Disabilities Law Program (Programa de Leyes para Discapacitados):

New Castle County - Condado de New Castle
Community Services Building
100 W. Tenth St., Suite 801
Wilmington, DE 19801
(302) 575-0660 (voz/TDD)
1-800-292-7980 (libre)

Kent County - Condado de Kent
840 Walker Road
Dover, DE 19804
(302) 674-8500 (voz/TDD)
1-800-537-8383 (libre)

Sussex County- Condado de Sussex
144 East Market Street
Georgetown, DE 19947
(302) 856-0038 (voz/TDD)
1-800-462-7070 (libre)

Parent Information Center of Delaware, Inc.: (Centro de Información para los Padres)
Oficina Principal
5570 Kirkwood Highway
Wilmington, DE 19808
www.picofdel.org

Residentes del Condado de New Castle:
Teléfono: (302) 999-7394
Fax: (302) 999-7637
E-mail: picofdel@picofdel.org

Residentes de la Ciudad de Wilmington
Teléfono: (302) 764-3252
Fax: (302) 764-3371
E-mail: picofdel@picofdel.org

Residentes del Condado de Kent
Teléfono: 1-888-547-4412 (libre)
E-mail: picofdel@picofdel.org

Residentes del Condado de Sussex
Teléfono: (302) 856-9880
Fax: (302) 856-9882
E-mail: picofdel@picofdel.org

Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC):

(Asociación de Educación Especial para la Amigable Solución de Conflictos)
Programa de Solución de Conflictos
177 Graham Hall
Institute for Public Administration
University of Delaware
Newark, DE 19716
(302) 831-8158

Delaware Volunteer Legal Services, Inc.
(Servicios Voluntarios Legales de Delaware, Inc.)
P.O. Box 7306, Wilmington, DE 19803
(302) 478-8680
Condados de Kent y Sussex: 1-800-494-1913

Queja de Proceso Legal
y
Solicitud de Audiencia de Proceso Legal

Entiendo que la audiencia de proceso legal es apropiado para resolver asuntos relacionados a la (1) identificación, (2) evaluación, (3) colocación educativa, o (4) la provisión de una educación apropiada y gratuita para un niño que recibe servicios de educación especial.

Favor Escribir en Letra de Imprenta

Yo, _____, _____
(Nombre de la persona que pide la audiencia) (Relación al niño)

Estoy solicitando una audiencia de proceso legal por _____

10 de septiembre, 2007

Que vive en la siguiente dirección: _____

Y que asiste a la escuela de _____

Yo soy residente del Distrito Escolar _____

La siguiente es una descripción de la naturaleza del problema, y los hechos sobre los cuales se basa esta queja:

Propongo lo siguiente como posible solución al problema, y creo que estaría disponible para mi hijo en este momento:

INDIVIDUO QUE PRESENTA LA QUEJA:

Número de Teléfono: (Trabajo) _____ (Casa) _____ (Celular) _____

Dirección, si es diferente de la de más arriba: _____

E-mail: _____

Firma

Fecha

PARA PRESENTAR SU QUEJA DE PROCESO LEGAL, ENVÍELA A:

Secretary of Education
Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901

USTED TAMBIÉN DEBE MANDAR UNA COPIA DE SU QUEJA DE PROCESO LEGAL AL DISTRITO ESCOLAR O A LA PARTE OPUESTA AL MISMO TIEMPO QUE SE LA MANDA AL SECRETARIO DE EDUCACION.

10 de septiembre, 2007